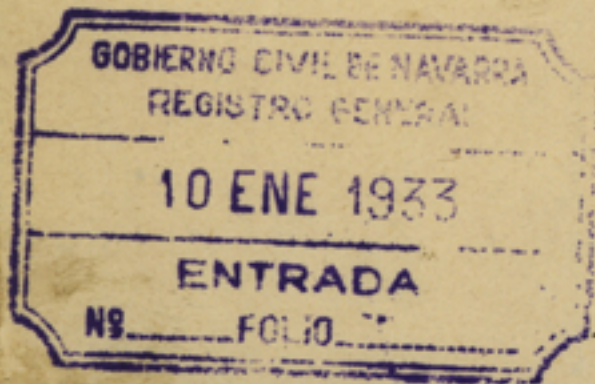


1
Tenemos el honor de remitirle
a V.E. a los efectos de la Ley
de asociaciones, dos ejempla-
res de Reglamento por el que
ha de regirse Asociación "Agra-
ria".



La comisión organizadora
suplica a V.E. la aprobación
del mismo.

Cuya vida guarde mu-
chos años

Milagro 10 de Enero de 1933

La comisión.

Marcelino Lascuráin

Feliciano Lascuráin

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.
Pamplona



2

REGLAMENTO DE ASOCIACION AGRARIA.



Fines de la asociacion.

Articulo 1º. Se establece en esta Villa de Milagro una asociacion denominada "Asociacion Agraria" de duracion ilimitada y domiciliada en la calle de Galán y Garcia Hernandez nº 2 cuyo domicilio social se denominara "CENTRO AGRARIO".

Art. 2º. Tendra por objeto actuar en Politica los siguientes postulados:

a) defensa de los intereses agrarios en sus aspectos. economico, social, y politico, estableciendo como principios basicos de su mejor realizacion propugnar siempre por la Patria, Orden, Trabajo, Religion, Familia y Propiedad.

b) exaltar el culto al deber, acatando las ordenes emanadas de los Poderes constituidos, prestando decidido apoyo a los Gobiernos que se propongan el mantenimiento del orden en veneficio del bien común.

Art. DE LOS ASOCIADOS.-

Art. 3º Podran formar parte de esta entidad todos los Agricultores mayores de diecisiete años de edad de esta Villa, y asi mismo todas las personas que sin profesar la agricultura, se interesen por el engrandecimiento de agro Español.

Para atender a los gastos del Centro todos los socios que por su condicion de propietarios vendran obligados al pago de una cuota mensual de UNA Peseta é igualmente los que por su condicion de obreros o jornaleros a la de 0'25 Pesetas.

Art. 4º Tendran derecho todos los socios al uso de los locales, ala asistencia a conferencias que se organicen y a tomar parte en las Juntas jenerales con voz y voto.

Art 5º Esta asociacion estara dirigida por una junta directiva compuesta de Presidente, y Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales. La junta directiva tendra plenos poderes en la direccion y gestion de los asuntos sociales, los cargos seran por dos años, cada año se renovara la mitad de la junta.

Art. 6º Anualmente en el mes de Enero se celebrara junta jeneral para renovar los cargos que vaquen, aprovar las cuentas, y la gestion de la directiva.

Se podra celebrar junta jeneral extraordinaria cuando lo acuerde la directiva y cuando lo pida las dos terceras partes de los socios.

Art, 7º Solo podra disolverse esta asociacion por acuerdo de las tres cuartas partes de los socios.

Art, 8º Caso de disolucion de esta asociacion se destinaran los fondos que hubiere a los centros beneficos de esta localidad.

Milagro 10 de Enero de 1933

LA COMISION.

Marcelino Losarcos *Fuliano Losarcos*

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil a los efectos
del artículo 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 20 de Enero de 1933.

El Gobernador.

Galarraga



Art. 1º. Toda persona que por objeto de su actividad económica, social, y política, establezca una asociación para el estudio, la defensa y la promoción de los intereses de la familia y la propiedad, podrá constituirse, presentando al efecto al Gobierno Civil un escrito en el que se manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887.

Art. 2º. Toda asociación que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener por objeto la defensa de los intereses de la familia y la propiedad, y no podrá tener por objeto la realización de actos de violencia o de fraude.

Art. 3º. Toda asociación que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener por objeto la defensa de los intereses de la familia y la propiedad, y no podrá tener por objeto la realización de actos de violencia o de fraude.

Art. 4º. Toda asociación que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener por objeto la defensa de los intereses de la familia y la propiedad, y no podrá tener por objeto la realización de actos de violencia o de fraude.

Art. 5º. Toda asociación que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener por objeto la defensa de los intereses de la familia y la propiedad, y no podrá tener por objeto la realización de actos de violencia o de fraude.

Art. 6º. Toda asociación que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener por objeto la defensa de los intereses de la familia y la propiedad, y no podrá tener por objeto la realización de actos de violencia o de fraude.

Art. 7º. Toda asociación que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener por objeto la defensa de los intereses de la familia y la propiedad, y no podrá tener por objeto la realización de actos de violencia o de fraude.

Art. 8º. Toda asociación que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener por objeto la defensa de los intereses de la familia y la propiedad, y no podrá tener por objeto la realización de actos de violencia o de fraude.

Art. 9º. Toda asociación que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener por objeto la defensa de los intereses de la familia y la propiedad, y no podrá tener por objeto la realización de actos de violencia o de fraude.

Art. 10º. Toda asociación que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener por objeto la defensa de los intereses de la familia y la propiedad, y no podrá tener por objeto la realización de actos de violencia o de fraude.

Milagro 10 de Enero de 1933

LA COMISIÓN

Galarraga

COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA JUNTA DE LA ASOCIACION AGRARIA DE LA
VILLA DE MILAGRO. (Navarra.)



CERTIFICO: En la villa de Milagro a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en el domicilio social de la calle de Galán y García Hernández nº 2 los individuos anotados al margen al efecto de constituirse en sociedad bajo el nombre de "ASOCIACION AGRARIA" con arreglo a los reglamentos presentados al Gobierno Civil de esta provincia, con fecha diez de Enero presente.

Pasó a ocupar la presidencia interina Dn. Bautista Cervera en concepto de socio de mayor edad y después de haberse dado lectura al referido reglamento y de quedar este ratificado en todas sus partes se procedió a la elección de cargos para la Junta directiva.

Propuestos los cargos a la Asamblea se acordó por unanimidad a los siguientes individuos:

Presidente.....Dn. Feliciano Losarcos

Vicepresidente....Dn. Nicolás Fernández

Tesorero.....Dn. Marcelino Losarcos

Secretario.....Dn. Juan Pérez Nagore

Vocales..... Dn. Pablo Ozcoz, Dn. Teodoro Ibañez, Dn. Primitivo Cervera, Dn. Tomás Ozcoz y Dn. Teodoro Losarcos.

En virtud de ello y no habiéndose formulado protesta alguna el Presidente interino, proclamó electos a los indicados socios quienes inmediatamente tomaron posesión de sus cargos.

Acto seguido el Sr. Presidente Dn. Feliciano Losarcos declaró que quedaba constituida la Asociación con todas las formalidades de la Ley y Reglamento.

Y habiendo con esto terminado el objeto de la reunión el Sr. Presidente levantó la reunión de todo lo cual se extiende la presente acta que la firman los individuos que han asistido al acto de que yo el Secretario certifico.

Feliciano Losarcos--Nicolás Fernández--Marcelino Losarcos--Pablo Ozcoz--Teodoro Ibañez--Primitivo Cervera--Tomás Ozcoz--Teodoro Los-

arcos --Felix Cervera--Nicolás Escalada--Nicasio Esparza--Antonio Sarabia
Bautista Cervera--Felix Pérez Pardo--Juan Pejenante--Juan Garíjo--Elias
Fernández--Juan Pérez--Angel Escalada--Angel Martínez--Máximo Escalada.
P.O. Alejandro Oños--Prudencio Ocoz--Pablo Fernández, que no saben firmar
el Secretario Juan Pérez Nagore.

Va Ba

El Secretario:

El Presidente:

Juan Pérez Nagore

Feliciano Latorres



Tengo el honor de remitir
 á V. E. la adjunta copia
 del acta de constitucion
 de la Junta Directiva de
 esta asociacion, para su
 constancia en ese Gobier-
 no de su digna Autori-
 dad.

Cuya vida guarde mu-
 chos años

Madrid a 2 de Marzo de 1934

Atentamente sus-
 crito

[Signature]
 José López Valls

Excmo Sr Gobernador Civil de esta
 Provincia. Pamplona



En la villa de Milagro a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, reunidos en el domicilio social de la Calle de Galan y Garcia Hernandez numero dos al efecto de constituirse en Sociedad bajo el nombre de "Asociacion Agraria de Union Navarra" con arreglo a los Reglamentos presentados al Gobierno Civil de esta Provincia, con fecha doce de Febrero pasado. Paso a ocupar la presidencia D. Nicolas Escalada en concepto de socio de mayor edad y despues de haberse dado lectura al referido Reglamento y de quedar estratificado en todas sus partes el procedio a la eleccion de cargos para la Junta Directiva. Propuestos los cargos a la asamblea se acordó, por unanimidad a los siguientes individuos.

- | | |
|----------------|-----------------------|
| Presidente. | D. Feliciano Los-ares |
| Vicepresidente | D. Nicolas Hernandez |
| Tesorero | D. Teodoro Los-ares |
| Secretario | D. José Loperriolo |
| Vocal | D. Primitivo Cervera |
| " | D. Felix Perez Pardo |
| " | D. Constantino Pardo |
| " | D. Juan Perez Magore |
| " | D. Nicolas Escalada |

En virtud de ello y no habiendose-

formulado protesta alguna el Presidente interno, plocamo electos a los indicados socios quienes inmediatamente tomaron posesion de sus cargos.

Ocho seguido el Presidente D. Feliciano Los-areos, declaro que quedaba constituida la "Asociacion" con todas las formalidades de Ley y Reglamento.

Y habiendo con esto terminado el objeto de la reunion el Presidente la levanto de todo lo cual se estende la presente acta que la firman los individuos que han asistido al acto de que el Secretario certifico:

Feliciano Los-Areos

José López Véliz